

**RECURSO DE REVISIÓN:** R.R.A.I. 0329/2020/SICOM.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** -----

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0329/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

\*\*\*\*\*  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **Resultados:**

#### **Primero. - Solicitud de Información.**

Con fecha siete de septiembre de año dos mil veinte, presentada a través del Sistema Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **00959620**; el ahora Recurrente requirió información al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, consistente en:

*“Al consultar el portal de transparencia covid19 del ayuntamiento de Oaxaca, dentro de las asignaciones presupuestales de los egresos realizados por la contingencia del covid 19, y que se encuentra en una hoja de excel, y con número 001026 por concepto de hospedaje por 30 noches, a médicos y trabajadores de salud derivado de la emergencia por covid19, por un monto de 316,680.00 ejecutado por parte de la Dirección de Servicios Municipales. Por lo anterior les solicito la siguiente información 1.Solicito se me proporcione la solicitud de apoyo por parte de los médicos y personal de salud. 2.Cuántos médicos y personal de salud se les otorgaron el apoyo de hospedaje. 3.Cuál es el lugar de procedencia de los médicos y trabajadores de salud. 4.Cuál es la especialidad de cada médico y trabajadores de salud al que les fueron otorgados el apoyo de hospedaje. 5.Cuáles son los nombres de los hoteles o establecimientos donde se hospedaron los médicos y trabajadores de salud 6.Cuáles son las cédulas profesionales de los médicos y trabajadores de salud que fueron beneficiados por el hospedaje proporcionado por el ayuntamiento. 7.Cuáles son las jornadas laborales que prestaron los médicos y trabajadores de salud que fueron beneficiados por el hospedaje proporcionado por el ayuntamiento. 8.En qué*

R.R.A.I. 0329/2020/SICOM

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

fechas proporcionaron sus servicios por parte de médicos y trabajadores de salud que fueron beneficiados por el hospedaje brindado por el ayuntamiento. 9. En qué hospitales o clínicas prestaron sus servicios cada uno de los médicos y trabajador de salud. 10. Cuántos pacientes con sospecha de COVID19 atendieron por cada médico o trabajador de salud. 11. Cuántos pacientes confirmados de COVID19 atendieron por cada médico o trabajador de salud. 12. Cuántas altas de pacientes de COVID19 atendieron por cada médico o trabajador de salud. 13. Se solicita se proporcione la bitácora de sus actividades por día dentro del tiempo que fueron beneficiados por el hospedaje dado por parte del ayuntamiento. 14. Solicito se me proporcione la lista de nombres de médicos y trabajadores de salud, así como el lugar de procedencia. 15. Cuál es el fundamento legal para que la Dirección de Servicios municipales haya requisitado el hospedaje de médicos y trabajadores de salud. 16. Cuál es el fundamento legal para que se le haya autorizado a la Dirección de Servicios Municipales la ejecución del apoyo para hospedaje a médicos y trabajadores de salud. 17. Solicito se me proporcione las cotizaciones de otros hospedajes para el apoyo a médicos y trabajadores de salud.” (Sic)

## Segundo. - Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de septiembre de año dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo 246/2020 de esa misma fecha, suscrito y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia Licenciada Marysol Bustamante Pérez, asistida por el Ingeniero Carlos Castillo Audiffred, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales anexando copia simple de oficio DSM/0221/2020, de fecha catorce de septiembre de año dos mil veinte, en el cual el C. Humberto Rafael Benítez Contreras, Director de servicios municipales entrega lo requerido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el mismo acto anexa, 1.- copia simple de cotización por treinta noches de hospedaje, emitida por “HOTEL AITANA”; 2.- copia simple de cotización de hospedaje con descuento por treinta días emitida por “HOTEL SAN MIGUEL”. Lo anterior conforma la respuesta emitida por el sujeto obligado. - - - - -

## Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión presentado a través del Sistema de Gestión de medios de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual fue recibido en la Oficiala de Partes de este Órgano garante en la misma fecha, y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

- “1. EN VIRTUD DE LA RESPUESTA DADA POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, **NO ADJUNTÓ LA INFORMACIÓN COMPROBATORIA DE SU DICHO, ESTO ES, RESPECTO AL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ATENCIÓN AL PERSONAL MÉDICO Y PROFESIONALES DE LA SALUD A QUE HACE MENCIÓN. LO ANTERIOR PARA HACER PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD MÁXIMA Y COMO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.**
2. RELATIVO A LA PREGUNTA DOS, DONDE SE MENCIONA RESPECTO A LA **CANTIDAD DE MÉDICOS Y PERSONAL DE SALUD QUE SE LE OTORGARON APOYO DE HOSPEDAJE, NO SE DA RESPUESTA A LO SOLICITADO.**
3. EN LA PREGUNTA NÚMERO TRES, SE ESTA SOLICITANDO EL **LUGAR DE PROCEDENCIA DE LOS MÉDICOS Y TRABAJADORES DE SALUD, MAS NO SE ESTÁ SOLICITANDO LOS CRITERIOS QUE UTILIZÓ EL MUNICIPIO DE OAXACA PARA OTORGAR EL APOYO EN HOSPEDAJES.**

4. EN LA PREGUNTA NÚMERO CUATRO, SE SOLICITÓ RESPECTO A LA **ESPECIALIDAD DE CADA MEDICO Y TRABAJADORES DE SALUD** AL QUE LES FUERON OTORGADOS EL APOYO DE HOSPEDAJE, NO CRITERIOS UTILIZADOS EL MUNICIPIO DE OAXACA PARA OTORGAR EL APOYO.

5. EN LA PREGUNTA NUMERO CINCO, **NO SE EXHIBE INFORMACIÓN SUFICIENTE Y LEGAL POR EL CUAL SE CONSIDERE COMO TEMA DE "SEGURIDAD" PARA RESERVAR LA INFORMACIÓN Y/O DECLARAR QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

6. EN LA PREGUNTA NÚMERO SEIS, SE ESTA SOLICITANDO LAS **CÉDULAS PROFESIONALES DE LOS MÉDICOS Y TRABAJADORES DE SALUD**, MAS NO SE ESTÁ SOLICITANDO INFORMACIÓN RESPECTO A CRITERIOS QUE UTILIZÓ EL MUNICIPIO DE OAXACA PARA OTORGAR EL APOYO EN HOSPEDAJES.

7. EN LA PREGUNTA NUMERO CATORCE, **NO SE EXHIBE INFORMACIÓN SUFICIENTE Y LEGAL POR EL CUAL SE CONSIDERE COMO TEMA DE "SEGURIDAD" PARA RESERVAR LA INFORMACIÓN Y/O DECLARAR QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

8. EN LA PREGUNTA DIECISÉIS, **NO FUNDAMENTA CORRECTAMENTE LO CONTESTADO, YA QUE SÓLO MANIFIESTA LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO ENUNCIADO EN EL ART. 177 DEL BANDO DE POLICÍA 2019-2021 DEL MUNICIPIO DE OAXACA ."** (Sic)

#### **Cuarto. - Admisión del Recurso.**

Mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I 0329/2020/SICOM**, de igual forma ordenó a ambas partes para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado dicho acuerdo, ofrecieran pruebas y formularan sus respectivos alegatos; lo anterior en términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I y VII, 128 fracción I, IV, V y XII, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIII, 24 y 32 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que rige este Órgano Garante. - - - - -

#### **Quinto. – Manifestación y alegatos por el sujeto obligado.**

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo como resultado de lo descrito en el resultando anterior lo siguiente., lo correspondiente al sujeto obligado con fecha, nueve de octubre de año dos mil veinte, fue registrado en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la presentación del oficio número UT/1053/2020, fechado el nueve de octubre del año próximo pasado, suscrito y firmado por la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante el cual rindió su informe respecto del recurso de revisión el cual le fue notificado mediante acuerdo de admisión y al cual adjunta las siguientes documentales: 1.- Copia simple del escrito de nombramiento de Jefa de la unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de

fecha uno de enero de año dos mil diecinueve; 2.- Acuse de recibo de solicitud de información de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, con número de folio 00959620; 3.- Copia simple del oficio número UT/802/2020, de fecha catorce de septiembre de año dos mil veinte; 4.- Copia simple del oficio número DSM/0221/2020, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte; 5.- Copia simple de oficio de cotización dirigido al municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de fecha veintisiete de marzo de año dos mil veinte; 6.- Copia simple del escrito de cotización dirigido al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de fecha veintisiete de marzo de año dos mil veinte; 7.- Copia simple del acuerdo número 246/2020, de fecha veinte dos de septiembre de año dos mil veinte; 8.- dos fojas útiles por un lado, concernientes a capturas de pantallas referente a la carga de respuesta de la solicitud de información de folio 0095962; 9.- Copia simple del oficio número UT/962/2020, de fecha uno de octubre de año dos mil veinte; 10.- Copia simple de oficio número DSM/0242/2020, de fecha seis de octubre de año dos mil veinte. - - - Por todo lo anterior y en aras de garantizar el derecho de acceso a la a información pública que la asiste a la parte recurrente y en virtud que, el sujeto obligado se pronuncia respecto a la solicitud original, con la información contenida en el informe y sus anexos, se ordenó dar vista a la parte recurrente, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, este se manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido de que una vez transcurrido dicho plazo, se haya manifestado o no, se declarará cerrada la instrucción del presente expediente. - - - - -

De igual forma, se dio cuenta que la parte recurrente no formuló manifestación ni alegato alguno dentro del plazo otorgado en el auto de admisión del recurso de revisión a trámite, el cual se hace constar en certificación de fecha doce de octubre de año dos mil veinte, la cual obra en el presente recurso de revisión que ahora se resuelve;

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso d, 138 fracciones III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante. - - - - -

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor dio por fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente

mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de año dos mil veinte, en el cual se le otorgó tres días hábiles, para que en este lapso se manifestara conforme a su interés. Por lo anterior, se tuvo en fecha cinco de noviembre de año dos mil veinte, fue recibido a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, las manifestaciones de la parte recurrente como a continuación se cita:

“... ”

*Por este conducto me permito hacer a continuación las siguientes manifestaciones a la respuesta generada por el sujeto obligado derivado del recurso de revisión promovido por el suscrito, con el objetivo de manifestar con el contenido del oficio número, DSM/0242/2020 fechado el 6 de octubre del 2020.*

*1.- No contesta la pregunta como tal, ya que anexa protocolos para la atención de usuarios nacionales y extranjeros, e información relativa para reducir estigma y discriminación durante la pandemia del covid 19.*

*3.- El sujeto obligado evade la procedencia de los médicos y personal de salud, ya que no se está solicitando el área de adscripción donde laboran.*

*5.- No anexan o no emiten el documento comprobatorio donde se manifiesta los motivos o razones de la reserva de información, solamente se hace manifestación sin respaldo alguno.*

*14.- El suscrito no considera que la información requerida sean datos sensibles o que pongan en peligro la integridad física, debido a lo que se está solicitando en información pública tal cual.*

*... “(Sic)”*

Por lo anteriormente planteado y con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII y VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 8 fracciones I, II, IV y VI, 24 fracción I y 38 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

### **Considerando:**

#### **Primero. - Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la

Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

### **Segundo. - Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día siete de septiembre de año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por la parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

### **Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 145, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

**Artículo 145.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*

- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; Se trate de una consulta, o*
- VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 146.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

Por lo anterior, se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia ni de sobreseimiento y es necesario entrar el estudio de fondo del presente recurso de revisión. -----

#### **Cuarto. - Estudio de Fondo**

Primeramente, es necesario establecer la Litis del presente caso, la cual radica en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ahora Recurrente o, por el contrario, si esta es conforme a derecho, en este caso consiste en **la clasificación de la información, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;** y en su caso resolver si dicha respuesta se realizó de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública. -----

**“Artículo 6o. ...**

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., **derivado del ejercicio de una función pública** o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o **realice actos de autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público**; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis **“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO”** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.”***Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio*

de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL determina qué es un Sujeto Obligado:

**Artículo 6.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, **se entenderá por:**

...

XL. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, **cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal,** y

...

Así mismo, en atención a la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece:

**Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. **Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;**

Ante ello, el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se constituye como Sujeto Obligado, que reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de gozar con autonomía presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce, y por lo tanto debe hacer pública la información en **su posesión**, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella. - - - - -

En este sentido el sujeto obligado en fecha nueve de octubre de año dos mil veinte, remite su informe a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requerido en auto de admisión dictado en el presente recurso que ahora se resuelve, en el cual se manifiesta mediante oficio número UT/1053/2020, de fecha nueve de octubre de año dos mil veinte, firmado y signado

la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ofreciendo las siguientes pruebas: 1.- Copia simple del escrito de nombramiento de Jefa de la unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de fecha uno de enero de año dos mil diecinueve; 2.- Acuse de recibo de solicitud de información de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, con número de folio 00959620; 3.- Copia simple del oficio número UT/802/2020, de fecha catorce de septiembre de año dos mil veinte; 4.- Copia simple del oficio número DSM/0221/2020, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte; 5.- Copia simple de oficio de cotización dirigido al municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de fecha veintisiete de marzo de año dos mil veinte; 6.- Copia simple del escrito de cotización dirigido al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de fecha veintisiete de marzo de año dos mil veinte; 7.- Copia simple del acuerdo número 246/2020, de fecha veinte dos de septiembre de año dos mil veinte; 8.- dos fojas útiles por un lado, concernientes a capturas de pantallas referente a la carga de respuesta de la solicitud de información de folio 0095962; 9.- Copia simple del oficio número UT/962/2020, de fecha uno de octubre de año dos mil veinte; 10.- Copia simple de oficio número DSM/0242/2020, de fecha seis de octubre de año dos mil veinte.- - - - -

Con lo anterior, el recurrente motiva su inconformidad en la respuesta a los interrogantes a los cuestionamientos marcados con los números 2,3,4,5,6,14 y 16 y el sujeto obligado dio respuesta a lo requerido mediante oficio DSMN/242/2020, y amplía su respuesta inicial en vía de alegatos como a continuación se cita:

“ ...

*Al respecto informo lo siguiente:*

**2. Cuántos médicos y personal de salud se les otorgaron el apoyo de hospedaje.**  
*Se otorgó el apoyo a 22 médicos y profesionales de salud.*

**3. Cuál es el lugar de procedencia de los médicos y trabajadores de salud.**

*Los lugares de procedencia de los médicos y trabajadores de salud son los Hospitales que brindan atención a pacientes con coronavirus en el municipio de Oaxaca de Juárez.*

**4. Cuál es la especialidad de cada médico y trabajadores de salud al que les fueron otorgados el apoyo de hospedaje.**

*No se solicitó cédula profesional por lo que se desconoce la especialidad médica de cada uno de los médicos y trabajadores de salud a los que se les brindo apoyo de hospedaje.*

**5. Cuáles son los nombres de los hoteles o establecimientos donde se hospedaron los médicos y trabajadores de salud**

*Debido que la contingencia sanitaria continua se reserva la información ya que estos establecimientos pudieran ser utilizados como lugares de resguardo de médicos y personal de salud.*

**6. Cuáles son las cédulas profesionales de los médicos y trabajadores de salud que fueron beneficiados con el hospedaje proporcionado por el ayuntamiento.**

*No se solicitó cédula profesional por lo que se desconoce la especialidad médica de cada uno de los médicos y trabajadores de salud a los que se les brindo apoyo de hospedaje.*

**14. Solicito se me proporcione la liste de nombres de médicos y trabajadores de salud, así como el lugar de procedencia.**

*El municipio de Oaxaca de Juárez acata la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto garantizar la privacidad de toda persona mediante el establecimiento de bases y procedimientos para asegura el derecho a la protección de datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal. Por lo que en la materia rigen los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad e información.*

...

...

*El en caso particular no se requirió consentimiento del personal médico que se hospedo para el tratamiento de sus datos personales, por consiguiente, esta autoridad no esta en posibilidad de hacerlos públicos.*

...

*Ya que al hacerlos públicos estaríamos violando la ley y el derecho de cada persona sobre el tratamiento de sus datos personales, aunado que al hacerlos públicos la persona se hace identificable como trabajador de los servicios médicos en cualquiera de sus modalidades y lo estaríamos exponiendo a una utilización indebida de la que puede ser objeto de discriminación por el contacto con pacientes contagiados por SARS CoV2 o COVID19.*

**16. Cual es el fundamento legal para que se les haya autorizado a la Dirección de Servicios Municipales la ejecución del apoyo para hospedaje a médicos y trabajadores de salud.**

*Al ser pandemia ocasionada por COVID-19 una contingencia sin precedentes, no existe un fundamento legal que refiera de forma explícita la implementación de un protocolo de atención de apoyo al personal médico y de la salud.*

*La Dirección de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, es la dependencia facultada para ser el vinculo con el Sector Salud a nivel Municipal, y es a quien le correspondió solicitar el apoyo para el personal médico en la crisis sanitaria.*

... "(Sic)

Lo correspondiente a lo solicitado en pregunta identificada con numeral 2, correspondiente a la primera inconformidad del recurrente, en la cual se solicitó cuantos médicos y personal de salud se les otorgaron el apoyo de hospedaje, el sujeto obligado responde que se otorgó el apoyo a veintidós (22) médicos y profesionales de salud. Es decir, esta respuesta se da por respondida de manera correcta. -----

La repuesta con numeral 3 en la que la parte recurrente solicitó cual es el lugar de procedencia de los médicos y trabajadores de salud, este responde que los lugares de procedencia de los médicos y trabajadores de salud son los hospitales que brindan la atención a pacientes con coronavirus en municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por esta parte, se tuvo al sujeto obligado respondiendo a esta interrogante que los lugares de procedencia de los médicos y trabajadores de salud son los

Hospitales que brindan atención a pacientes con coronavirus en el municipio de Oaxaca de Juárez -----

En el mismo acto, responde a la interrogante señalada con numeral 4, en la cual la parte recurrente solicita saber cuál es la especialidad de cada médico y trabajadores de salud al que les fueron otorgados el apoyo de hospedaje; a esto el sujeto obligado respondió que no solicitaron cédula profesional por lo que se desconoce la especialidad médica de cada uno de los médicos y trabajadores de salud a los que se les brindo apoyo de hospedaje. En esta respuesta el sujeto obligado subsana lo respondido de manera inicial, ya que en su proceso no solicitaron este requisito, y se presume la buena fe en la respuesta del sujeto obligado en su respuesta por lo cual se da por válida la misma. -----

Correspondiente a la respuesta de la pregunta con numeral 5, la parte recurrente solicitó saber cuáles son los nombres de los hoteles o establecimientos donde se hospedaron los médicos y trabajadores de salud; por esto, el sujeto obligado respondió que dado que la contingencia sanitaria continúa se reserva la información ya que estos establecimientos pudieran ser utilizados nuevamente como lugares de resguardo de médicos y personal de salud, por lo anterior este sujeto obligado respondió de manera incompleta, ya que si es cierto que pudieran violar sus derechos humanos al dar acceso a sus datos personales, este sujeto obligado tiene la obligación de responder mediante acta emitida por su comité de transparencia donde confirmen la reserva de información debidamente justificada, fundamentada y motivada y con su debida prueba de daño para acreditar la protección de los datos personales, como lo establece los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y de no ser así está obligado a entregar la información solicitada. -----

**Artículo 52.** *La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo Anterior.*

**Artículo 53.** *La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.*

Posteriormente, da respuesta con lo solicitado en pregunta con numeral 6, en la cual el recurrente solicita saber cuáles son las cédulas profesionales de los médicos y trabajadores de salud que fueron beneficiados por el hospedaje proporcionado por el ayuntamiento., el sujeto obligado respondió que no solicitó cédula profesional por lo que se desconoce la especialidad médica de cada uno de los médicos y

trabajadores de salud a los que se les brindo el apoyo de hospedaje. En esta respuesta se tuvo al sujeto obligado respondiendo a lo solicitado, ya que en su proceso no solicito tal requisito, por lo cual no se tienen elementos de convicción que permiten suponer que esta información debe obrar en sus archivos ya que en como se dijo tal requisito no fue solicitado. - - - - -

En consiguiente, como respuesta a lo solicitado con numeral 14, en la cual solicitó la parte recurrente que se le proporcionará la lista de nombres de médicos y trabajadores de salud, así como el lugar de procedencia., el sujeto obligado respondió que el municipio de Oaxaca de Juárez, acata la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto garantizar la privacidad de toda persona mediante el establecimiento de bases y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal. Por lo que en la materia rigen los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad e información.

...

En el caso particular no se requirió el consentimiento del personal médico que se hospedó para el tratamiento de sus datos personales, por consiguiente, esta autoridad no está en posibilidad de hacerlos públicos.

...

Ya que al hacerlos públicos estaríamos violando la ley y el derecho de cada persona sobre el tratamiento de sus datos personales, aunado que al hacerlos públicos la persona se hace identificable como trabajador de los servicios médicos en cualquiera de sus modalidades y lo estaríamos exponiendo a una utilización indebida de la que puede ser objeto de discriminación por el contacto con pacientes contagiados por SARS CoV2 o COVID19. Por lo anterior, y de igual manera que en la respuesta que dio a la interrogante identificada con numeral 5, esta respuesta dada por el sujeto obligado carece de fundamentación, ya que si es cierto que solicitan datos personales, este sujeto obligado debe responder mediante un acta donde su comité de transparencia confirme tal aseveración de manera fundada y motivada, generando su prueba de daño, clasificando los datos personales solicitados como lo establece los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y de no ser así está obligado a entregar la información solicitada.

Sirve de fundamento a lo anterior, lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que establece:

**Artículo 52.** *La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo Anterior.*

**Artículo 53.** *La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.*

Por último, la parte recurrente solicitó saber cuál es el fundamento legal para que se le haya autorizado a la Dirección de Servicios Municipales la ejecución del apoyo para el hospedaje a médicos y trabajadores de salud, radicada en la interrogante con numeral 16, y por esto el sujeto obligado respondió que al ser pandemia ocasionada por COVID-19, una contingencia sin precedentes, no existe fundamento legal que refiera de forma explícita la implementación de un protocolo de atención de apoyo al personal médico y de la salud.

Y que la Dirección de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, es la dependencia facultada por ser el vínculo con el Sector Salud a nivel municipal, y es a quien le correspondió solicitar el apoyo para el personal médico en la crisis sanitaria.

Con todo lo anterior, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus manifestaciones, alegatos y ofreciendo las pruebas necesarias para subsanar la inconformidad por la cual se dio trámite a este recurso de revisión, consistente en la clasificación de la información, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; de las pruebas ofrecidas que rindió ante este Instituto, se tuvo al sujeto obligado modificando su respuesta de manera total a lo solicitado en las interrogantes 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 6 (seis) y 16 (dieciséis); por otra parte; lo correspondiente a las respuestas de las preguntas 5 (cinco) y 14 (catorce), este se tuvo exponiendo que lo solicitado corresponde a información clasificada sin presentar acta emitida por su comité de transparencia, donde fundamente y motive tal aseveración y de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así las cosas, esta ponencia dio vista a la parte recurrente, para que conforme a su interés se manifestará dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación; por lo anterior, se tuvo en fecha cinco de noviembre de año dos mil veinte, fue recibido a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, las manifestaciones de la parte recurrente, realizadas en tiempo y forma como a continuación se cita:

“ ...

*Por este conducto me permito hacer a continuación las siguientes manifestaciones a la respuesta generada por el sujeto obligado derivado del recurso de revisión promovido por el suscrito, con el objetivo de manifestar con el contenido del oficio número, DSM/0242/2020 fechado el 6 de octubre del 2020.*

*1.- No contesta la pregunta como tal, ya que anexa protocolos para la atención de usuarios nacionales y extranjeros, e información relativa para reducir estigma y discriminación durante la pandemia del covid 19.*

*3.- El sujeto obligado evade la procedencia de los médicos y personal de salud, ya que no se está solicitando el área de adscripción donde laboran.*

*5.- No anexan o no emiten el documento comprobatorio donde se manifiesta los motivos o razones de la reserva de información, solamente se hace manifestación sin respaldo alguno.*

*14.- El suscrito no considera que la información requerida sean datos sensibles o que pongan en peligro la integridad física, debido a lo que se está solicitando en información pública tal cual.*

... “(Sic)

#### **Quinto. - Decisión.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado en sus alegatos por la parte Recurrente, ya que el sujeto obligado responsable del acto responde de manera parcial, en consecuencia, se **MODIFICA la respuesta inicial y se le requiere al Sujeto Obligado, realice de manera fundada y motivada la clasificación de información, debidamente confirmada por su Comité de Transparencia.** - - - - -

#### **Sexto. - Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de

acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

**Séptimo. - Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R e s u e l v e:**

**Primero.** - Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución. -----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado en sus alegatos por la parte Recurrente, ya que el sujeto obligado responsable del acto responde de manera parcial, en consecuencia, se **MODIFICA la respuesta inicial y se le requiere al Sujeto Obligado, realice de manera fundada y motivada la clasificación de información, debidamente confirmada por su Comité de Transparencia** -----

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - -

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaria General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. - - - - -

**Quinto.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto y Séptimo de la presente Resolución. - - - - -

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

**Séptimo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -



Comisionado

Comisionada Presidenta

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Mtra. María Antonieta Velásquez  
Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0329/2020/SICOM.